



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7, y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Horacio Daniel P quien relató que había recibido una llamada en la aplicación *WhatsApp*, por parte de un hombre que se identificó como policía, a través de la cual le requirió el pago de una suma de dinero con el pretexto de que tenía una denuncia en su contra. Agregó el denunciante que al sentirse intimidado porque esta persona tenía información de sus familiares, realizó una transferencia a la cuenta indicada por su interlocutor, registrada a nombre de Solange Érica R en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Sobre la base de que R tendría su domicilio en la localidad de Villa Tesei, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial, en tanto allí se habría producido la apropiación patrimonial y también cabía conjeturar que desde ese lugar se habría desarrollado la maniobra extorsiva.

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría determinado el lugar desde donde se realizó la llamada presuntamente extorsiva, y que la transferencia de dinero se habría realizado desde esta ciudad, donde reside la víctima.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros).

Sobre esa base, en tanto de la declaración del denunciante -que no se encuentra desvirtuada por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos:

317:223; 324:2355; 328:882 entre otros)- surge que la llamada presuntamente extorsiva fue recibida en esta ciudad, donde reside F y además realizó la transferencia de dinero, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, continuar con el trámite de las presentes actuaciones (Competencia CCC 60281/2022/2/CS1, “Sueldo, Juan Alberto s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 26 de noviembre de 2024).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 16:33:29